



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0703-2011-JNE

Lima, siete de septiembre de 2011

VISTO el proyecto de Reglamento de Justificación, Dispensa y Multa Electoral, versión 02.

CONSIDERANDOS

El artículo 178 de la Constitución Política del Estado en su numeral 3, establece que compete al Jurado Nacional de Elecciones “velar por el cumplimiento de las normas sobre organización políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral”.

La Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece el fin supremo, competencias y funciones del Jurado Nacional de Elecciones.

En aplicación de los artículos 241, 253 y 390 literal c de la citada ley, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones otorgar dispensa por omisión al sufragio y por inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio, cuando estas se encuentran debidamente justificadas.

La Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, en su artículo 5, literal I, establece como función de esta entidad, “dictar las resoluciones y reglamentaciones necesarias para su funcionamiento”.

Mediante la Resolución N.º 2528-2010-JNE, se aprobó el Reglamento de Dispensa, Justificación y Multa Electoral.

La unidad orgánica de Servicios al Ciudadano, en coordinación con la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, ha formulado el proyecto del visto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones.

RESUELVE

Artículo primero.- Aprobar el Reglamento de Dispensa, Justificación y Multa Electoral, versión 02, cuyo tenor es el siguiente:

REGLAMENTO DE JUSTIFICACIÓN, DISPENSA Y MULTA ELECTORAL

1. OBJETIVO

- 1.1. Determinar las causales y el procedimiento para el otorgamiento de dispensa por omisión al sufragio.
- 1.2. Determinar las causales y el procedimiento para justificación de inasistencia a la instalación de las mesas de sufragio.
- 1.3. Regular la aplicación de multas electorales.

2. ALCANCE

El presente reglamento es de observancia obligatoria y de aplicación general desde la presentación de las solicitudes de dispensa y justificación hasta su otorgamiento o improcedencia.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- 3.3. Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- 3.4. Ley N.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- 3.5. Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.6. Ley N.º 28859, Ley que suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales, y reduce las multas a favor de los ciudadanos omisos al sufragio.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0703-2011-JNE

- 3.7. Resolución N.º 601-2010/JNE, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones.
- 3.8. Resolución N.º 013-2011-JNE, que determina para el 2011 la cuantía de las multas que deberán abonar los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, en función de la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente.

4. RESPONSABILIDAD

Son responsables del cumplimiento del presente reglamento, el director central de Gestión Institucional, el jefe de Servicios al Ciudadano, el encargado de la Unidad Regional de Enlace y el especialista de Recursos y Servicios del Jurado Electoral Especial.

5. ABREVIATURAS O SIGLAS Y DEFINICIONES

5.1. ABREVIATURAS O SIGLAS

JNE	: Jurado Nacional de Elecciones
CITT	: Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo
DCGI	: Dirección Central de Gestión Institucional
DNFPE	: Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales
DNI	: Documento Nacional de Identidad
FF. AA.	: Fuerzas Armadas (Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea)
INEI	: Instituto Nacional de Estadística e Informática
INPE	: Instituto Nacional Penitenciario
JEE	: Jurado Electoral Especial
LOE	: Ley Orgánica de Elecciones
Lojne	: Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones
ODPE	: Oficina Descentralizada de Procesos Electorales
ONPE	: Oficina Nacional de Procesos Electorales
Reniec	: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
PNP	: Policía Nacional del Perú
Conadis	: Consejo Nacional de Discapacidades
URE	: Unidad Regional de Enlace
SC	: Unidad Orgánica de Servicios al Ciudadano
UIT	: Unidad Impositiva Tributaria
TUPA	: Texto Único de Procedimientos Administrativos

5.2. DEFINICIONES

Para efectos del presente reglamento se entiende por:

a) **Abandono**

Declaración formal de oficio o a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla con algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días hábiles.

b) **Ciudadano residente en el extranjero**

Peruano mayor de dieciocho (18) años inscrito en el padrón electoral elaborado por Reniec, que ha establecido su domicilio fuera del territorio nacional, domicilio que se encuentra registrado en su DNI.

c) **Dispensa**

Exención de la sanción pecuniaria por el incumplimiento de la obligación general de sufragar del ciudadano peruano residente en el territorio nacional, concedido sobre la base de una causal contemplada en el presente reglamento.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0703-2011-JNE

d) **Excusa**

Motivo invocado por la persona seleccionada como miembro de mesa titular o suplente, cinco (5) días después de efectuada la publicación de su nombre como miembros de mesa. El trámite correspondiente se realiza en la ONPE, y de ser aceptado, el ciudadano no será multado.

e) **Fuerza mayor**

Situación o acontecimiento imprevisible y excepcional, o independiente de la voluntad del administrado que le impida el cumplimiento de sus deberes electorales.

f) **Holograma de dispensa**

Instrumento distintivo que materializa el otorgamiento de la dispensa al sufragio.

g) **Jurados Electorales Especiales**

Órganos de carácter temporal creados para un proceso electoral específico, de conformidad con lo establecido en el capítulo II de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

h) **Justificación**

Exención de la sanción pecuniaria por la inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio como miembro de mesa titular o suplente en el territorio nacional o en el extranjero, concedida sobre la base de una causal establecida en el presente reglamento.

i) **Multa**

Sanción pecuniaria que se da cuando:

- El ciudadano peruano residente en el territorio nacional o en el extranjero, se niegue al desempeño del cargo de miembro de mesa, por inasistencia de los miembros titulares o suplentes.
- El ciudadano residente en el territorio nacional o en el extranjero seleccionado como miembro titular o suplente de su mesa de sufragio, que no asista o se niegue a integrar la mesa de sufragio.
- El ciudadano residente en el territorio nacional que no emita su voto.

j) **Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales**

Órganos de carácter temporal creados por la ONPE para un proceso electoral específico.

k) **Plazo**

Tiempo establecido por la norma para cumplir con los procedimientos conducentes a la emisión de un acto administrativo. Se computan en días hábiles y se inicia a partir del día hábil siguiente de la presentación de la solicitud, incluye el día del vencimiento.

l) **Unidad Regional de Enlace**

Unidad operativa desconcentrada dependientes de la DCGI que constituye una instancia de coordinación administrativa a nivel regional de las actividades del Jurado Nacional de Elecciones con la ciudadanía.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0703-2011-JNE

TÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Solicitud de justificación y dispensa

- 1.1. Las solicitudes de dispensa y justificación son resueltas por SC y las URE.
- 1.2. En la misma sede donde se inició el trámite, los ciudadanos recabarán la respuesta de su solicitud y el holograma respectivo, de ser el caso.

Artículo 2.- Lugares de atención

- 2.1. La solicitud de dispensa y justificación se puede presentar en la sede central del JNE, URE, JEE y oficinas consulares según corresponda, debiendo adjuntar a la solicitud, los documentos señalados en los artículos 4 y 7 del presente reglamento.
- 2.2. El JEE, desde su instalación y hasta la proclamación de resultados, recibirá las solicitudes de dispensa y justificación con la documentación sustentatoria correspondiente, y las remitirá, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, a la URE de su circunscripción o a la sede central del JNE, según corresponda.

TÍTULO II

JUSTIFICACIONES Y DISPENSAS

CAPÍTULO I

JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA A LA INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO

Artículo 3.- Presentación de solicitudes de justificación

- 3.1. A partir del día siguiente de la fecha de sufragio, la sede central del JNE, URE, JEE y Oficinas Consulares del Perú recibirán las solicitudes de justificación de acuerdo con las causales y requisitos previstos en el artículo 4 del presente reglamento.
- 3.2. Con anterioridad a la fecha de la elección, los trámites de justificación y excusa, se solicitan en la ONPE.

Artículo 4.- Causales y requisitos

- 4.1. Para el trámite de justificación se deberá acompañar a la solicitud, el recibo de pago emitido por el Banco de la Nación de acuerdo con el monto por derecho de trámite aprobado en el TUPA, copia del DNI vigente, y los documentos que sustenten la causal invocada, conforme al siguiente detalle:

	CAUSAL	DOCUMENTO SUSTENTATORIO
a)	Enfermedad	Original o copia legalizada o autenticada en el JNE, del certificado médico o documento análogo expedido por alguna entidad de salud pública, privada o de seguridad social. De tratarse de un documento expedido por un médico particular, este debe ser visado por el área del Ministerio de Salud correspondiente.
b)	Incapacidad física o mental	Original o copia legalizada o autenticada en el JNE, del certificado médico expedido por alguna entidad de salud pública, privada o de seguridad social; de lo contrario, la resolución de incapacidad emitida por el Conadis, u otro documento que compruebe fehacientemente dicha condición.
c)	Lactancia	Original o copia legalizada o autenticada en el JNE, de la partida de nacimiento o certificado de nacido vivo o DNI del menor lactante, cuya edad debe ser igual o menor que dos (2) años a la fecha de elección.
d)	Otros casos de fuerza mayor	Original o copia legalizada o autenticada en el JNE, del documento que acredite fehacientemente la causal de fuerza mayor o impedimento. En casos de documentos expedidos en el extranjero, estos pueden presentarse en copia simple.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0703-2011-JNE

- 4.2. Las justificaciones por las causales de fuerza mayor relacionadas con el error en el padrón electoral o con los desastres naturales, no requieren de pago de tasa para su presentación.
- 4.3. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos para su trámite, serán observadas y podrán ser subsanadas por el administrado en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la observación.
- 4.4. Transcurrido el plazo señalado, sin que se hayan subsanado las observaciones, se considerará como no presentada la solicitud, se devolverán sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarlos y se reembolsará el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.
- 4.5. Asimismo, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido, que produzca su paralización por treinta (30) días, la solicitud será declarada en abandono y se tendrá al administrado por notificado desde la publicación del respectivo pronunciamiento en el portal institucional (www.jne.gob.pe).

Artículo 5.- Plazo para resolver

El plazo para resolver las solicitudes de justificación, es de cinco (5) días hábiles desde su presentación, más el término de la distancia aplicable a las solicitudes remitidas por el JEE.

Artículo 6.- Justificación para ciudadanos peruanos residentes en el extranjero

- 6.1. Los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero presentarán su solicitud ante las Oficinas Consulares del Perú, acompañando copia del DNI vigente, los documentos que sustenten las causales del artículo 4 del presente reglamento y el original o copia simple del recibo por derecho de pago de acuerdo con la tarifa de derechos consulares aprobada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 6.2. Las Oficinas Consulares remitirán a la sede central del JNE, las solicitudes de dispensas adjuntando la documentación sustentatoria.
- 6.3. El plazo para resolver será de diez (10) días hábiles, contados desde que la solicitud es recibida en el JNE.

CAPÍTULO II

DISPENSA POR OMISIÓN AL SUFRAGIO

Artículo 7.- Causales y requisitos

- 7.1. Para el trámite de dispensa, se deberá acompañar a la solicitud, el recibo de pago emitido por el Banco de la Nación de acuerdo con el monto por derecho de trámite aprobado en el TUPA, copia del DNI vigente y los documentos que sustenten la causal invocada, conforme al siguiente detalle:

	CAUSAL	DOCUMENTO SUSTENTATORIO
a)	Enfermedad	Original o copia legalizada o autenticada en el JNE, del certificado médico o documento análogo expedido por alguna entidad de salud pública, privada o de seguridad social. De tratarse de un documento expedido por un médico particular, este debe ser visado por el área del Ministerio de Salud correspondiente.
b)	Fallecimiento de familiar directo	Original o copia legalizada o autenticada en el JNE, de la partida de defunción. Se aplica a familiares, por vínculo de parentesco, hasta el segundo grado en línea recta o primer grado en línea colateral, ocurrido en la fecha de la elección o dentro de los cuatro (4) días anteriores a la fecha de elección.
c)	Incapacidad mental	Original o copia legalizada o autenticada en el JNE, del certificado médico expedido por alguna entidad de salud pública, privada o de seguridad social; de lo contrario, la resolución de incapacidad emitida por el Conadis, u otro documento que compruebe fehacientemente dicha condición.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0703-2011-JNE

	CAUSAL	DOCUMENTO SUSTENTATORIO
d)	Robo o Pérdida de DNI	Original o copia legalizada o autenticada ante el JNE, de la denuncia policial y del DNI vigente emitido con fecha posterior al suceso motivo de la denuncia.
e)	Falla en el Padrón Electoral	Constancia de asistencia a la mesa de sufragio expedida por el presidente de la mesa.
f)	Desastres Naturales	Original o copia legalizada o autenticada ante el JNE, del documento que acredite fehacientemente dicha situación.
g)	Otros casos de fuerza mayor	Original o copia legalizada o autenticada ante el JNE, del documento que acredite fehacientemente la causal de fuerza mayor o impedimento. En caso de documentos expedidos en el extranjero, éstos pueden presentarse en copia simple.

- 7.2. Las dispensas por las causales de error en el padrón electoral o por desastres naturales, no requieren de pago de tasa para su presentación.
- 7.3. La solicitud que no cumpla con los requisitos para su trámite, será observada y podrá ser subsanada por el administrado dentro de un plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la observación.
- 7.4. Transcurrido el plazo señalado, sin que se hayan subsanado las observaciones, se considerará como no presentada la solicitud, se tendrá a disposición los recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarlos y se reembolsará el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.
- 7.5. Asimismo, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la solicitud será declarada en abandono y se tendrá al administrado por notificado desde la publicación del respectivo pronunciamiento en el portal institucional (www.jne.gob.pe).

Artículo 8.- Dispensa para miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú

- 8.1. Los miembros de las FF. AA. y PNP que han prestado servicios de seguridad y resguardo el día de elección, así como aquellos ciudadanos que se encuentren realizando el servicio militar, tienen derecho a solicitar dispensa.
- 8.2. El trámite de dispensa se realiza por medio del funcionario responsable de la jurisdicción de cada entidad, quien deberá remitir un oficio dirigido al JNE en el que se adjuntará, en medio magnético (Microsoft Excel, según anexo 1), la relación nominal consolidada del personal que prestó servicios en dicha fecha, así como los datos del funcionario responsable de coordinar el trámite de dispensa.
- 8.3. El trámite se realiza con posterioridad al día siguiente del sufragio y es gratuito.

Artículo 9.- Dispensa para las entidades del sistema electoral y las instituciones públicas involucradas con el desarrollo de la jornada electoral

- 9.1. El personal que labora y presta servicios en las entidades del sistema electoral y que el día de las elecciones desarrolle actividades propias del proceso electoral tiene derecho a solicitar dispensa.
- 9.2. El personal del Ministerio Público y Poder Judicial que realizó funciones de observadores el día de la elección tiene derecho a solicitar dispensa.
- 9.3. El personal de aquellas entidades que realizó labores de observadores el día del sufragio tienen derecho a solicitar dispensa.
- 9.4. El trámite de dispensa se realiza por medio del funcionario responsable de la jurisdicción de cada entidad, quien deberá remitir un oficio dirigido al JNE en el que adjuntará, en medio magnético (Microsoft Excel, según anexo 1), la relación nominal consolidada del



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0703-2011-JNE

personal que prestó servicios en dicha fecha, así como los datos del funcionario responsable de coordinar el trámite de dispensa.

9.5. El trámite se realiza con posterioridad al día siguiente del sufragio y es gratuito.

Artículo 10.- Dispensa para los internos de establecimientos penitenciarios

10.1. Los ciudadanos que el día del sufragio se encuentren recluidos en un establecimiento penitenciario y que no hayan sido inhabilitados de sus derechos políticos tienen derecho a solicitar dispensa.

10.2. El trámite de dispensa se realiza por medio del funcionario responsable de la jurisdicción de cada entidad, quien deberá remitir un oficio dirigido al JNE en el que adjuntará, en medio magnético (Microsoft Excel, según anexo 1), la relación nominal consolidada del personal que prestó servicios en dicha fecha, así como los datos del funcionario responsable de coordinar el trámite de dispensa. De realizarse el trámite personalmente, deberá presentar documento que acredite la privación de su libertad que comprenda la fecha de sufragio.

10.3. El trámite se realiza con posterioridad al día siguiente del sufragio y es gratuito.

Artículo 11.- Plazo para resolver

11.1. El plazo para resolver las solicitudes de dispensa, es de cinco (5) días hábiles desde su presentación, más el término de la distancia aplicable a las solicitudes remitidas por el JEE.

11.2. El plazo para resolver las solicitudes, remitidas por las oficinas consulares del Perú es de diez (10) días hábiles desde su presentación por el Ministerio de Relaciones Exteriores ante el JNE.

11.3. En el caso de las solicitudes de dispensa presentadas por instituciones, se deberá observar como plazo máximo, lo establecido en los artículos 35 y 142 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444.

TÍTULO III

IMPROCEDENCIA, RECURSOS Y EFECTOS

CAPÍTULO I

IMPROCEDENCIA DE OTORGAMIENTO DE JUSTIFICACIÓN O DISPENSA Y

RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 12.- Improcedencia

12.1. Las solicitudes de justificación o dispensa que no se encuentren dentro de las causales establecidas en los numerales 4.1. y 7.1. del presente reglamento serán declaradas improcedentes.

12.2. La improcedencia de una solicitud se publicará en el portal institucional del JNE (www.jne.gob.pe), y se dará por notificado desde el momento de su publicación por ese medio.

Artículo 13.- Recurso de apelación

13.1. Contra la improcedencia de una solicitud de justificación y dispensa procede el recurso de apelación.

13.2. El término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación en el portal institucional, y se presenta ante la unidad que declaró improcedente la solicitud.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0703-2011-JNE

Artículo 14.- Requisitos para la presentación del recurso de apelación

- 14.1. El recurso de apelación debe contener lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley N.º 27444 y debe ser autorizado por abogado.
- 14.2. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos para su trámite, serán observadas y podrán ser subsanadas por el administrado en un plazo de dos (2) días hábiles.

Artículo 15.- Resolución que resuelve la apelación

- 15.1. La DCGI resuelve el recurso de apelación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de recibido.
- 15.2. Las resoluciones emitidas por la DCGI se publicarán a través del portal institucional del JNE (www.jne.gob.pe), y se tendrá por notificada desde el momento de su publicación en dicho medio.

CAPÍTULO II

**EFFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE JUSTIFICACIÓN Y DISPENSA
EXPEDIDOS POR EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

Artículo 16.- Resolución definitiva e irrevisable

Los actos administrativos que expida el JNE, en cualquiera de sus instancias, tiene carácter de definitivo e irrevisable, cuando se hayan agotado todos los recursos que pudieran interponerse o, cuando vencido el plazo para interponerlos, éstos no se hubieran presentado.

Artículo 17.- Consecuencia de la improcedencia

La improcedencia de la solicitud de justificación o dispensa, implica que el ciudadano queda obligado al pago de la multa que establece la ley.

Artículo 18.- Comunicación a la ONPE y Reniec

La DCGI remitirá semanalmente, a la ONPE y al Reniec, la relación de ciudadanos a los que se haya justificado o dispensado, para que estas entidades procedan a la actualización de los registros correspondientes.

TÍTULO IV

DE LAS MULTAS ELECTORALES

CAPÍTULO I

**MULTA POR INASISTENCIA O NEGATIVA A LA INSTALACIÓN O CONFORMACIÓN DE LA
MESA DE SUFRAGIO**

Artículo 19.- Ciudadanos residentes en el territorio nacional

- 19.1. El ciudadano residente en el territorio nacional que se niegue a desempeñar el cargo de miembro de mesa, por inasistencia de los miembros titulares o suplentes, es multado con la suma equivalente al 5% de la UIT.
- 19.2. El ciudadano residente en el territorio nacional seleccionado como miembro titular o suplente de la mesa de sufragio, que no asista o se niegue a integrar la mesa de sufragio, es multado con la suma equivalente al 5% de la UIT.
- 19.3. En ambos casos, dicha incidencia se hace constar en el acta electoral y la multa interpuesta será cobrada coactivamente por el JNE.

Artículo 20.- Peruanos residentes en el extranjero

- 20.1. El ciudadano peruano residente en el extranjero que se niegue a desempeñar el cargo de miembro de mesa, por inasistencia de los miembros titulares o suplentes, es multado con la suma equivalente al 5% de la UIT.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0703-2011-JNE

- 20.2. El ciudadano peruano residente en el extranjero seleccionado como miembro titular o suplente de la mesa de sufragio, que no asista o se niegue a integrar la mesa de sufragio, es multado con la suma equivalente al 5% de la UIT.
- 20.3. En ambos casos, dicha incidencia se hace constar en el Acta Electoral y la multa interpuesta será cobrada coactivamente por el JNE.

CAPÍTULO II

MULTA POR OMISIÓN AL SUFRAGIO

Artículo 21.- Ciudadanos residentes en el territorio nacional

El ciudadano residente en el territorio nacional que incurra en omisión al sufragio, o que habiendo presentado su solicitud de dispensa, esta hubiera sido declarada improcedente, será multado de acuerdo a la escala establecidas en la “tabla de multas por distrito en el ámbito nacional y por nivel de pobreza”, aprobada por el Pleno del JNE, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N.º 28859.

Artículo 22.- Exoneración de multa por omisión al sufragio para peruanos en el exterior

Los peruanos en el exterior no serán sancionados con multa a la omisión de sufragio, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 28859.

TÍTULO V

CUSTODIA, PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Artículo 23.- SC y las URE son las encargadas de custodiar, preservar y conservar la documentación que se emita como consecuencia de una solicitud de justificación y dispensa, según corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El incumplimiento al pago de una multa, no impedirá —bajo ningún concepto— que el ciudadano ejerza su derecho a voto en los posteriores procesos electorales.

Segunda.- La DNFPE de oficio o a pedido de la DCGI, verificará la autenticidad de los documentos presentados para sustentar las justificaciones y dispensas. De encontrarse infracción a la ley penal, se efectuarán las denuncias contra los presuntos responsables.

Tercera.- Culminadas las funciones de los JEE, las solicitudes de justificaciones y dispensas se remiten a SC o URE respectiva, de acuerdo con la circunscripción establecida para el proceso electoral. Se devuelven los hologramas no entregados, así como los cargos de los que fueron adheridos en los DNI.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Modifíquese el numeral 11 del artículo 26 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 26.- Las funciones de la Dirección Central de Gestión Institucional son las siguientes:

(...)

11. Expedir en última instancia, el acto administrativo correspondiente al procedimiento de justificación por inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio y dispensas por omisión al sufragio.

Segunda.- Modifíquese el numeral 7 del artículo 67 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0703-2011-JNE

Artículo 67.- Las funciones de la unidad orgánica de Servicios al Ciudadano son las siguientes:

(...)

11. Emitir en primera instancia el acto administrativo correspondiente al procedimiento de justificación por inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio y dispensas por omisión al sufragio.

Tercera.- Inclúyase el numeral 8 en el artículo 105 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 105.- Las funciones de las Unidades Regionales de Enlace son las siguientes:

(...)

8. Emitir en primera instancia el acto administrativo correspondiente al procedimiento de justificación por inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio y dispensas por omisión al sufragio.

Anexo 1: Relación de personal que no sufragó el día de las elecciones.

ANEXO 1

RELACIÓN DE PERSONAL

A) DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD

Proceso electoral			
Entidad			
Funcionario responsable			
Área		Cargo	
Teléfono		Correo electrónico	

B) DATOS DEL PERSONAL

N.º	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
1				
2				
3				
4				

Observaciones

- Los apellidos y nombres deben coincidir con los del DNI del solicitante.
- Agregue y numere las filas necesarias.
- La solicitud debe adjuntar el presente formato impreso, partes A y B y en medio magnético —formato Excel— únicamente la parte B.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0703-2011-JNE

Artículo segundo.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo tercero.- Remitir la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el diario oficial *El Peruano*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

Benites Cadenas
Secretario General (e)